

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8717

*RESOLUCION de 23 de marzo de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y posterior publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «ABB Señal, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del IV Convenio Colectivo Interprovincial de la empresa «ABB Señal, Sociedad Anónima» (número de código Convenio 9006122), que fue suscrito con fecha 5 de noviembre de 1993, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa, en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## IV CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE «ABB SEÑAL, SOCIEDAD ANONIMA»

### CAPITULO I

#### Disposiciones generales

#### Cláusula 1.ª *Ambito de aplicación personal y territorial.*

Las normas contenidas en el presente Convenio son de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de la empresa en el momento de la entrada en vigor del mismo o que sea contratado durante su vigencia y cualquiera que sea el lugar en el que preste sus servicios.

Quedan expresamente excluidos de su aplicación el personal al que se refiere la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos primero, apartado C), y segundo, apartado A), así como los niveles de organización jerárquica I, II y III, quedando, por consiguiente, en esta situación los que ocupen puestos de Directores, Jefes de Departamento y Coordinadores de Areas.

#### Cláusula 2.ª *Ambito temporal y denuncia.*

La vigencia de este Convenio será entre el 1 de enero de 1993 y el 31 de diciembre de 1994, siendo prorrogable por períodos anuales, siempre que no haya sido denunciado por alguna de las partes, al menos tres meses antes de la fecha de su vencimiento o del de alguna de sus prórrogas.

#### Cláusula 3.ª *Comisión paritaria de representantes.*

Para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio se crea esta Comisión, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes, designados por cada una de ellas, de entre los que componen la Comisión Negociadora.

#### Cláusula 4.ª *Cometido de la Comisión paritaria de representantes.*

Esta Comisión tiene por cometido el informar y asesorar sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. Con objeto de que se tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada interpretación, cuando falte el acuerdo, consignarán por separado los informes presentados por cada una de las partes.

La Comisión celebrará reuniones cuando las cuestiones suscitadas lo exigieran. De sus deliberaciones se extenderán las correspondientes actas, las que en los casos de desacuerdo adjuntarán los informes pertinentes.

#### Cláusula 5.ª *Unidad del Convenio.*

Expresamente se conviene que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible. Como consecuencia del

carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia alguna cuando sea modificado su contenido por circunstancias ajenas al acuerdo expreso de las partes.

#### Cláusula 6.ª *Garantía personal.*

Se respetarán las condiciones personales que excedan de las establecidas en el Convenio si globalmente consideradas en cómputo anual rebasan las que por éste pudieran corresponder, manteniéndose estrictamente «ad personam» con las particularidades que se consignan en la cláusula siguiente.

#### Cláusula 7.ª *Absorción y compensación.*

Los aumentos salariales derivados de este Convenio no serán absorbidos en relación a los salarios que tengan asignados los trabajadores a 31 de diciembre de 1992, siéndolo en cambio por todas aquellas mejoras retributivas de carácter voluntario producidas a partir de 1 de enero de 1993.

En consideración a la naturaleza de este Convenio, las disposiciones que puedan implicar variaciones económicas en las percepciones del personal únicamente tendrá eficacia práctica si, globalmente consideradas en su conjunto en cómputo anual, superasen el nivel de este Convenio; en caso contrario, se considerarán absorbidas y compensadas por el mismo.

#### Cláusula 8.ª *Incentivos y documentos de trabajo.*

La remuneración incentiva que ha sido incorporada a las tablas de salarios del Convenio no suprime ni modifica la obligación de los trabajadores de realizar los documentos de trabajo que se establezcan o vengán realizando relacionados con la especificación de los tiempos y métodos de trabajo, actividades y rendimientos.

#### Cláusula 9.ª *Personal eventual.*

Se considera personal eventual el contratado por tiempo expreso u obra determinada, de acuerdo con lo legalmente establecido.

Las características de la obra determinada, así como la forma de prestación del trabajo específico, constarán expresamente en el correspondiente contrato individual.

### CAPITULO II

#### Mejoras de carácter social

#### Cláusula 10. *Ayuda a la enseñanza.*

Durante la vigencia del presente Convenio se asignan 300.000 pesetas por cada año de vigencia, con la finalidad de ayudar a los trabajadores para sí o a sus hijos mayores de diecisiete años que no trabajen y cursen estudios oficiales.

El fondo se distribuirá por una Comisión nombrada al efecto y que estará formada por el trabajador con mayor número de hijos a su cargo, un trabajador becario, un miembro del Comité de empresa y un trabajador designado por la empresa. Por razones prácticas, este personal será elegido de entre los del centro de trabajo de Madrid.

El criterio de reparto estará basado en orden al tipo de estudios, el costo de los estudios y el de la matrícula.

Los trabajadores menores de dieciocho años que cursen estudios y los justifiquen tendrán derecho a permiso retribuido de una hora diaria con este fin.

#### Cláusula 11. *Ayuda familiar.*

Los trabajadores con hijos menores de diecisiete años a su cargo percibirán por cada uno de ellos 1.550 pesetas por mes natural.

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o psíquicos, y justifiquen documentalmente tal extremo, percibirán por cada hijo en esta situación, cualquiera que sea su edad, un complemento por mes natural de 7.745 pesetas.

En el supuesto de que trabajen en la empresa ambos cónyuges, lo dispuesto en esta cláusula será de aplicación a sólo uno de ellos.

#### Cláusula 12. *Cambio de puesto de trabajo y excedencias por natalidad.*

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación tendrán derecho al cambio de su puesto de trabajo, cuando éste entrañe riesgos para la madre o el hijo, siempre que el proceso de gestación no le impida la realización de trabajos de su categoría y quedando excluido de este

derecho el último mes del embarazo, en el que puede causar baja de acuerdo con la normativa legal.

Los trabajadores que, como consecuencia de natalidad, soliciten excedencia por plazo no superior a un año tendrán derecho a su reincorporación al término de la misma, sin otro requisito que la solicitud de reingreso, presentada con un mes de antelación.

#### Cláusula 13. *Desplazamiento.*

El personal desplazado temporalmente tendrá derecho a un viaje al lugar de residencia de origen y regreso al del desplazamiento, a cargo de la compañía, por cada mes ininterrumpido en situación de desplazado.

El coste para la empresa será el correspondiente al precio del billete en ferrocarril en primera clase y dichos viajes no serán realizados en tiempo de trabajo.

#### Cláusula 14. *Anticipos a cuenta de haberes.*

Al objeto de simplificar el sistema de anticipos a cuenta de haberes y atendiendo a la necesidad económica ocasional que pueda producirse en los trabajadores durante la vigencia de este Convenio se habilitará un fondo de 6.000.000 de pesetas para proporcionar estos anticipos al personal.

El tope máximo será de 250.000 pesetas, sin que la amortización pueda rebasar doce meses.

Cuando la amortización sea superior a la primera liquidación de haberes, devengará un interés anual del 1,5 por 100 del capital, a deducir en la última amortización.

La asignación de los anticipos se efectuará por riguroso orden de solicitud, no admitiéndose por segunda vez al solicitante mientras existan otros de primera vez.

#### Cláusula 15. *Mejoras de indemnizaciones.*

En los casos de baja por enfermedad o accidente, se complementará por la empresa las indemnizaciones percibidas por los trabajadores hasta el total de la retribución de Convenio, más retribución voluntaria y antigüedad, si las tuvieren asignadas.

Será preceptivo para su percepción la presentación del parte de baja firmado por el facultativo correspondiente de la Seguridad Social o, en su caso, de la entidad aseguradora del riesgo de accidentes del trabajo y los correspondientes de confirmación en la fecha inmediata a su expedición, sin cuyo requisito no será abonado complemento alguno.

#### Cláusula 16. *Indemnización por cese mediante jubilación voluntaria.*

Todo aquel trabajador que en 1992 tenga cumplidos los cincuenta años de edad que opte por jubilarse sin haber superado los sesenta y cinco años tendrá derecho a percibir en el momento de producirse su baja en la compañía una indemnización consistente en el importe íntegro de un mes por cada año de antigüedad computada en la empresa, hasta un máximo de nueve mensualidades de retribución de Convenio, más antigüedad y retribución voluntaria, si la tuviese asignada.

Al personal de retribución diaria se calcularán dichas mensualidades en razón de treinta días del salario antes indicado.

El derecho a la percepción de esta indemnización queda finiquitado al cumplir el trabajador los sesenta y seis años de edad.

#### Cláusula 17. *Seguros colectivos.*

Todos los trabajadores fijos de la compañía están amparados por un seguro de vida e invalidez absoluta y permanente por importe de dos anualidades del salario asignado a 1 de enero de cada año de vigencia del presente Convenio o del fijado al ingreso si éste se produce con posterioridad a la fecha indicada.

La cantidad asegurada será percibida por los derechohabientes estipulados o, en su defecto, por los legales en los supuestos de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente sobrevenidos antes de cumplir los sesenta y cinco años de edad.

Por las características de la contratación eventual, los trabajadores en estas circunstancias estarán amparados, en sustitución de lo anterior, por un seguro de accidente que cubrirá los riesgos de invalidez absoluta y permanente o fallecimiento con un capital de 2.000.000 de pesetas durante la duración de su contrato, además de los seguros legales obligatorios.

#### Cláusula 18. *Traslado por enfermedad.*

El personal que durante el tiempo de desplazamiento padezca enfermedad grave será trasladado, con cargo a la compañía, a su lugar de resi-

dencia, siempre que sea posible su traslado y previa petición del afectado o sus familiares.

Cuando por la gravedad de la enfermedad no sea posible el traslado del trabajador enfermo, la compañía tomará a su cargo el de un familiar de éste, en las mismas condiciones de dietas y/o alojamiento.

#### Cláusula 19. *Cobertura de plazas.*

Durante la vigencia del presente Convenio, las plazas a cubrir serán anunciadas en los tableros de aviso, y a las mismas podrán optar los trabajadores de la empresa que lo soliciten, mediante la adscripción a los cursos que se determinen y/o, en su caso, una vez superadas las pruebas teórico-prácticas correspondientes.

### CAPITULO III

#### Retribuciones. Salarios, complementos y suplidos

#### Cláusula 20. *Conceptos retributivos.*

Los conceptos retributivos que figuran en los anexos de este Convenio y los restantes conceptos de percepción del personal afectado por el mismo se encuadran para su desarrollo en la forma que se relaciona:

1. Salario de Convenio.
2. Complementos:
  - 2.1 Personales:
    - 2.1.1 Aumento por antigüedad.
    - 2.1.2 Retribución voluntaria.
  - 2.2 Calidad y cantidad:
    - 2.2.1 Horas extraordinarias, viaje y prorrata.
    - 2.2.2 Plus de días no hábiles.
  - 2.3 De puesto de trabajo:
    - 2.3.1 Plus de nocturnidad.
    - 2.3.2 Plus de penosidad.
    - 2.3.3 Plus de peligrosidad.
    - 2.3.4 Plus de toxicidad.
  - 2.4 De vencimiento periódico superior al mes:
    - 2.4.1 Gratificación de vacaciones.
    - 2.4.2 Gratificación de Navidad.
3. Suplidos:
  - 3.1 Plus de traslado.
  - 3.2 Gastos de viaje.
  - 3.3 Dietas y alojamiento.
  - 3.4 Kilometraje.

#### Cláusula 21. *Salario de Convenio.*

El valor mensual para empleados y diario para obreros es el fijado para cada categoría profesional en la columna A del anexo I del presente Convenio.

A partir de 1 de enero de 1994 se modificará el valor mensual o diario en las cantidades que resulte para adecuar el valor anual a catorce mensualidades.

El salario anual es el que figura en la columna B del referido anexo I y corresponde al salario pactado para cada categoría a rendimiento y calidad normal, en función de las horas de trabajo pactadas.

A partir de 1 de enero de 1994 será incrementado en el 3 por 100, una vez normalizado, a los días anuales para el personal diario.

Las diferencias correspondientes al período comprendido entre el día 1 de enero y 31 de diciembre de 1993 serán regularizadas en la liquidación del mes de diciembre del corriente año.

Los salarios modificados según el párrafo anterior serán congelados durante el año 1994. Se establece una paga lineal no consolidable de 100.000 pesetas por persona, que se percibirá en la liquidación del mes de septiembre de 1994.

#### Cláusula 22. *Aumento por antigüedad.*

En concepto de antigüedad se percibirá un aumento del 1,15 por 100 al vencimiento de cada año de permanencia, calculado sobre salario de Convenio y retribución voluntaria, si la hubiere, y estimado desde el 1 de enero siguiente al ingreso para los productos en el primer semestre y 1 de enero del año posterior para los producidos en el segundo.

El personal que a la entrada en vigor del presente Convenio no tenga atribuida asignación económica por antigüedad se le asignará un 5 por 100 al vencimiento del primer período de cinco años de antigüedad reconocida, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior. A partir del período indicado, los aumentos serán de 1,15 por 100, como el resto del personal.

Para el cómputo del tiempo de antigüedad no se tendrá en cuenta el de aprendizaje ni el transcurrido en baja por excedencia o por cualquier otra causa distinta a las de enfermedad o accidente.

#### Cláusula 23. *Pluses varios.*

El plus de traslado se abonará por el importe que para cada categoría se fija en la columna B del anexo III, en función de los coeficientes 0,5 ó 1, según corresponda, al personal afectado.

A partir de 1 de enero de 1994 será incrementado en el 3 por 100.

Las diferencias correspondientes al período comprendido entre el día 1 de enero y 31 de diciembre de 1993 serán regularizadas en la liquidación del mes de diciembre del corriente año.

Los pluses de penosidad, peligrosidad y toxicidad están determinados en el anexo II.

#### Cláusula 24. *Pluses de nocturnidad y de días no hábiles.*

Cuando las necesidades de trabajo lo requiera y por las características propias del trabajo de instalaciones y montajes de señalización se precise, el personal vendrá obligado a realizar el trabajo en período nocturno, sin más requisito que el previo aviso por parte del responsable correspondiente.

Por cada jornada realizada en la circunstancia descrita en el párrafo anterior se percibirá por cada trabajador el plus de nocturnidad aquí establecido, cuyo importe se fija en 1.000 pesetas.

Cuando las anteriores circunstancias se den en días no hábiles, de acuerdo con el calendario fijado en la empresa, se percibirá el plus de días no hábiles aquí establecido, consistente en 6.000 pesetas por cada día no hábil trabajado, tanto si es en jornada nocturna o diurna.

#### Cláusula 25. *Gratificaciones.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se percibirán anualmente las dos gratificaciones indicadas en la cláusula 21 del presente Convenio, ordinales 2.4.1 y 2.4.2. Ambas serán de una mensualidad para el personal con retribución mensual y de treinta días para el de retribución diaria, calculadas sobre retribución total de Convenio, antigüedad y retribución voluntaria, si corresponde.

El personal que se encuentre realizando el servicio militar o, en su caso, el servicio social sustitutorio tiene derecho a estas retribuciones.

#### Cláusula 26. *Valores horarios fuera de jornada normal.*

El tiempo trabajado en horas fuera de la jornada normal, siempre que esté previamente autorizado por el responsable directo, se retribuirá de acuerdo con los valores fijados en el anexo III para cada categoría, los que serán incrementados en función de la antigüedad y retribución voluntaria que tengan asignadas cada trabajador.

#### Cláusula 27. *Dietas de viaje.*

El personal desplazado por razones de trabajo percibirá una dieta de 4.161 pesetas más un complemento de 1.078 pesetas por día de desplazamiento; del importe de la dieta se deducirá el 35 por 100 para gastos de alojamiento, siendo por cuenta de la compañía el resto del coste de la habitación y hasta un 4 por 100 del mismo en concepto de teléfono y lavandería, debidamente justificados.

Cuando no presente justificante de alojamiento, la dieta por día de desplazamiento será de 5.500 pesetas, sustitutiva de todos los valores expresados en el párrafo anterior.

El personal podrá acogerse a cualquiera de estos dos sistemas en función de sus necesidades, de acuerdo con las del montaje e instalaciones en los que trabaje.

El importe de media dieta será de 1.819 pesetas.

Para 1994 las dietas tendrán los incrementos porcentuales que se produzcan para las establecidas de manera general en el Grupo ABB en el ámbito nacional.

Cuando el desplazamiento sea por tiempo superior a cinco años dentro de la misma zona, considerando ésta por el territorio comprendido en un radio de 150 kilómetros, a partir del término donde se fije la residencia

por razón del desplazamiento, los valores correspondientes a las modalidades de dietas anteriores serán reducidos en el 30 por 100.

No obstante, cuando se produzcan desplazamientos dentro de la zona, que excedan de 75 kilómetros, se percibirá, por los días en esa circunstancia, la dieta completa, por entenderse que durante el mismo cambia de alojamiento, por lo que no corresponderá gastos de kilómetros ni horas de viaje durante los mismos.

La permanencia en zona se entiende, siempre que no se haya interrumpido la estancia en la misma, por tiempo continuo superior a un mes en zona distinta.

El personal obrero que se desplace de la localidad donde esté enclavado el centro de trabajo y que no perciba dieta cobrará media dieta, que será sustitutiva de cualquier compensación que viniera percibiendo por concepto de comida.

En todo lo no previsto en esta cláusula se estará a lo que determine la orden de viaje.

#### Cláusula 28. *Pago por kilometraje.*

Cuando por necesidades de servicio y previa la autorización del responsable directo correspondiente se utilice vehículo propio en desplazamiento por cuenta de la compañía, se abonará la cantidad de 28 pesetas por kilómetro recorrido en dicho desplazamiento, incluyendo esta cantidad cualquier coste por ese concepto.

Para 1994 se aplicará el fijado de manera general en el Grupo ABB en el ámbito nacional.

### CAPITULO IV

#### Horas de trabajo, calendarios y horarios

#### Cláusula 29. *Horas efectivas de trabajo.*

Se establece por este Convenio el cómputo anual individual de horas efectivas de trabajo, con exclusión de las correspondientes a festivos y vacaciones, de mil setecientos veinticinco horas.

La diferencia entre este cómputo y el equivalente de duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, que en consideración de los días festivos y de vacaciones oficiales es de mil ochocientos trece coma setenta y una horas efectivas anuales, y que suponen ochenta y ocho coma setenta y una horas individuales, se realizarán cuando las necesidades de trabajo lo requieran sobre las jornadas aquí pactadas, sin que tengan la consideración de horas extraordinarias, si bien su abono se efectuará como tales. Columna A del anexo III.

#### Cláusula 30. *Calendarios laborales.*

En consecuencia con las horas efectivas de trabajo pactadas en la anterior cláusula, el calendario laboral para 1994 será el que se indica a continuación:

Fiestas de carácter general: (Legales y pactadas).

1, 6 y 7 de enero; 28, 29, 30 y 31 de marzo; 1 de abril; 15 de agosto; 12 y 31 de octubre; 1 de noviembre; y 6, 8, 9, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre.

Fiestas de carácter autonómico y local: (Legales y pactadas).

Madrid: 2 de mayo; 25 de julio; 9 de septiembre y 9 de noviembre.  
Barcelona: (Oficinas) 4 de abril; 23 de mayo; 24 de junio y al ser sábado el 24 de septiembre, un día de libre disponibilidad.

Leganés: 2 y 23 de mayo; 25 de julio y 11 de octubre.

Instalaciones: De acuerdo con la localización de las mismas, cuatro días.

#### Cláusula 31. *Horarios de trabajo.*

Madrid:

Desde el 3 de enero al 15 de junio y del 16 de septiembre al 23 de diciembre: De ocho horas a trece treinta horas y de catorce quince horas a diecisiete quince horas.

Desde el 16 de junio al 15 de septiembre: De ocho a catorce horas.

Leganés:

Desde el 3 de enero al 23 de diciembre: De siete horas a quince horas (bocadillo, quince minutos).

Barcelona:

Oficinas: Desde el 3 de enero al 15 de junio y del 16 de septiembre al 23 de diciembre: De ocho a trece horas y de catorce a diecisiete treinta horas.

Desde el 16 de junio al 15 de septiembre: De ocho horas a catorce horas.

Instalaciones en general:

Desde el 3 de enero al 23 de diciembre:

Diurna: De ocho horas a trece horas y de catorce horas a diecisiete treinta y tres horas. Viernes de ocho horas a catorce horas.

Nocturna: De veintidós horas a seis horas.

Días de trabajo:

Madrid. Jornada continua: 41. Jornada normal: 174. Total días: 215.

Días de trabajo:

Leganés. Jornada normal: 215. Total días: 215.

Barcelona. Jornada continua: 41. Jornada normal: 174. Total días: 215.

Instalaciones en general (D). Jornada continua: 44 viernes. Jornada normal: 171. Total días: 215.

Instalaciones en general (N). Jornada normal: 215. Total días: 215.

Salvo por causas de fuerza mayor, la asignación en trabajo diurno (D) o nocturno (N) se efectuará por períodos semanales.

#### Cláusula 32. *Modificaciones.*

Las horas de trabajo, los calendarios y los horarios aquí fijados permanecerán durante la vigencia del presente convenio sin más modificaciones que las que pudieran venir impuestas por la promulgación de nuevas normas de carácter oficial o por las que originen la movilidad de las festividades y siempre considerados globalmente en su conjunto y en cómputo anual.

#### Cláusula 33. *Horario flexible.*

La aplicación de horario flexible, voluntario para el personal, será de media hora en más o menos sobre las indicadas de entrada y salida, salvo en jornada continuada y en la interrupción por comida, en las que sólo será en más. En el Centro de Trabajo de Leganés sólo será en más.

La interrupción por comida será al menos de una hora, pudiendo extenderse hasta media hora más del horario indicado para la reanudación de la jornada.

Al final de la jornada podrá continuarse hasta hora y media sobre la hora establecida de salida y reducirse ésta en media hora.

El tiempo de jornada no comprendido en los párrafos anteriores, será de presencia obligada.

La recuperación deberá efectuarse dentro de la misma jornada, de no ser esto posible, será en período semanal.

Para poderse atribuir horario flexible son imprescindibles los correspondientes marcajes en las tarjetas individuales de asistencia.

#### Cláusula 34. *Vacaciones anuales.*

El personal disfrutará de vacaciones retribuidas, por un período de treinta y un días naturales por año de servicio, computado de enero a diciembre, y que de acuerdo con las necesidades de trabajo tendrá lugar en los meses de julio o agosto.

Cuando se disfrute fuera del turno general se tendrá en cuenta lo siguiente:

En el período de jornada intensiva se tomarán los mismos días laborables que comprenda el turno general.

En jornada normal se tomarán los días laborables que correspondan a el mismo número de horas comprendidas en el turno general, salvo que el motivo sea por necesidades de la empresa, en cuyo caso deberá expresamente constar por escrito la modificación y visada por la Dirección de Recursos Humanos.

La enfermedad debidamente justificada, con los correspondientes partes de baja y de alta de la Seguridad Social, interrumpe el disfrute de vacaciones. La fecha de disfrute de los días por esta causa no computados como vacaciones se fijarán por la empresa con el acuerdo del trabajador.

#### Cláusula 35. *Horas extraordinarias.*

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 29, tendrá la consideración de horas extraordinarias cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada de trabajo legal. El abono correspondiente se efectuará por el expresado en la columna A del anexo III, para cada categoría.

El número individual de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta horas al año.

No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, sin perjuicio de su abono que será como el expresado en el párrafo primero.

## CAPITULO V

### Representación sindical

#### Cláusula 36. *Comité de Empresa.*

De acuerdo con lo legalmente establecido, el Comité de Empresa, es el órgano colegiado representativo del conjunto de los trabajadores y el único interlocutor válido para tratar con la Dirección los intereses del colectivo representado. En la Delegación de Barcelona será el Delegado de Personal, para los asuntos específicos de la misma.

#### Cláusula 37. *Configuración del Comité.*

El Comité de Empresa estará compuesto por cinco representantes del colegio de técnicos y administrativos y cuatro por el de especialistas y no cualificados.

#### Cláusula 38. *Tiempo de libre disposición.*

Los representantes sindicales dispondrán en su conjunto de un crédito global de horas anuales retribuidas, de libre disposición, por un total de 1.815 horas, del que queda excluido el tiempo invertido en las reuniones con la representación de la empresa.

Para la disposición del crédito es necesaria la comunicación al Jefe correspondiente con antelación suficiente, salvo que la urgencia del tema lo impidiera, y la justificación ante la representación de la empresa a los efectos de habilitación de los tiempos.

#### Cláusula 39. *Derechos y garantías.*

Los representantes sindicales tendrán los derechos y garantías que las leyes le reconocen y aquellos que la empresa les tiene reconocidos.

#### Cláusula 40. *Derecho de asamblea.*

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea de acuerdo con lo legalmente establecido.

Excepcionalmente, la empresa autorizará la realización de hasta dos asambleas, en el transcurso comprendido entre la denuncia del convenio y la consecución definitiva del mismo, dentro de las horas de trabajo y por el tiempo retribuido que, en su momento se acuerde con el Comité de Empresa.

#### Cláusula adicional.

En la negociación del convenio correspondiente al año 1995, se tratará el concepto de «Aumento de Antigüedad» para reducirlo en su incidencia económica.

#### Cláusula derogatoria.

A la firma del presente convenio quedan expresamente derogadas cuantas normas de régimen interno se opongan a lo pactado.

## ANEXO I

### Tablas de salarios año 1993

	Retribución total diaria convenio (A)	Total anual (B)
A) Salario personal obrero de instalaciones y montajes		
Jefe de Equipo .....	5.484	2.582.900
Oficial 1 .....	5.179	2.439.167
Oficial 2 .....	5.023	2.365.632
Oficial 3 .....	4.902	2.308.780
Especialista .....	3.531	1.663.242
Peón .....	3.377	1.590.524

Retribución total mensual convenio (A)		Total anual (B)
<b>B) Salario personal subalterno</b>		
Chófer de camión .....	139.623	2.233.962
Almacenero .....	131.036	2.096.569
Ordenanza .....	130.730	2.091.685
Telefonista .....	130.730	2.091.685
<b>C) Salarios de personal auxiliar y aspirantes en general</b>		
Auxiliar .....	134.086	2.145.371
Aspirante 17 años .....	87.812	1.404.988
Aspirante 16 años .....	81.165	1.298.638
<b>D) Salario de personal administrativo</b>		
Jefe 1 .....	173.206	2.771.291
Jefe 2 .....	161.321	2.581.132
Oficial 1 .....	147.866	2.365.857
Oficial 2 .....	139.936	2.238.969
<b>E) Salario de personal técnico de oficina</b>		
Diseño de proyectos y dibujos .....	164.903	2.638.455
Delineante 1 .....	147.943	2.367.084
Delineante 2 .....	139.936	2.238.969
Calcador .....	134.086	2.145.371
R. Planos .....	130.730	2.091.685
<b>F) Salario de personal técnico de organización:</b>		
Jefe 1 .....	164.903	2.638.455
Jefe 2 .....	161.321	2.581.132
Técnico 1 .....	147.866	2.365.857
Técnico 2 .....	139.936	2.238.969
<b>G) Salario de personal técnico de taller y montaje</b>		
Jefe de taller .....	191.347	3.061.546
Maestro de taller .....	164.187	2.626.991
Contramaestre .....	164.187	2.626.991
Encargado .....	148.286	2.372.581
<b>H) Salario de personal facultativo</b>		
Ingeniero sup. y lic. A .....	259.348	4.149.568
Ingeniero técnico y dip. A .....	225.520	3.608.317
Ingeniero sup. y técnico B .....	204.700	3.275.206
Ingeniero sup. y técnico C .....	198.928	3.182.855
Ingeniero sup. y técnico D .....	180.713	2.891.415

## Tablas de salarios año 1994

Retribución total diaria convenio (A)		Total anual (B)
<b>A) Salario personal obrero de instalaciones y montajes</b>		
Jefe de Equipo .....	6.247	2.654.975
Oficial 1 .....	5.899	2.507.075
Oficial 2 .....	5.721	2.431.425
Oficial 3 .....	5.584	2.373.200
Especialista .....	4.022	1.709.350
Peón .....	3.847	1.634.975
<b>B) Salario de personal subalterno</b>		
Chófer de camión .....	164.356	2.300.984
Almacenero .....	154.248	2.159.472
Ordenanza .....	153.888	2.154.432
Telefonista .....	153.888	2.154.432
<b>C) Salario de personal auxiliar y aspirantes en general</b>		
Auxiliar .....	157.838	2.209.732
Aspirante 17 años .....	103.367	1.447.138
Aspirante 16 años .....	95.543	1.337.602

Retribución total diaria convenio (A)		Total anual (B)
<b>D) Salario de personal administrativo</b>		
Jefe 1 .....	203.888	2.854.432
Jefe 2 .....	189.898	2.658.572
Oficial 1 .....	174.059	2.436.826
Oficial 2 .....	164.725	2.306.150
<b>E) Salario de personal técnico de oficina</b>		
Diseñador de proyectos y dibujos .....	194.114	2.717.596
Delineante 1 .....	174.150	2.438.100
Delineante 2 .....	164.725	2.306.150
Calcador .....	157.838	2.209.732
R. Planos .....	153.888	2.154.432
<b>F) Salario personal técnico de organización</b>		
Jefe 1 .....	194.114	2.717.596
Jefe 2 .....	189.898	2.658.572
Técnico 1 .....	174.059	2.436.826
Técnico 2 .....	164.725	2.308.150
<b>G) Salario personal técnico de taller y montaje</b>		
Jefe de taller .....	225.243	3.153.402
Maestro de taller .....	193.272	2.705.808
Contramaestre .....	193.272	2.705.808
Encargado .....	174.554	2.443.756
<b>H) Salario de personal facultativo</b>		
Ingeniero sup. y licenciado A .....	305.290	4.274.060
Ingeniero técnico y dip. A .....	265.469	3.716.566
Ingeniero sup. y técnico B .....	240.961	3.373.454
Ingeniero sup. y técnico C .....	234.167	3.278.338
Ingeniero sup. y técnico D .....	212.725	2.978.150

## ANEXO II

## Pluses varios años 1993

	Día trabajado
<b>A) Pluses de penosidad y peligrosidad</b>	
Jefe de equipo .....	200
Oficial 1 .....	190
Oficial 2 .....	183
Oficial 3 .....	179
Especialista .....	175
Peón .....	170
<b>B) Plus de toxicidad</b>	
Jefe de equipo .....	221
Oficial 1 .....	211
Oficial 2 .....	202
Oficial 3 .....	193
Especialista .....	192
Peón .....	185

Los valores indicados se verán incrementados por los porcentajes de antigüedad correspondientes.

## Pluses varios años 1994

	Día trabajado
<b>A) Pluses de penosidad y peligrosidad</b>	
Jefe de equipo .....	200
Oficial 1 .....	190
Oficial 2 .....	183
Oficial 3 .....	179

	Día trabajado
Especialista .....	175
Peón .....	170
<b>B) Plus de toxicidad</b>	
Jefe de equipo .....	221
Oficial 1 .....	211
Oficial 2 .....	202

	Día trabajado
Oficial 3 .....	193
Especialista .....	192
Peón .....	185

Los valores indicados se verán incrementados por los porcentajes de antigüedad correspondientes.

## ANEXO III

## Valores horarios fuera de la jornada normal año 1993

	Columna A			Columna B
	Hora extra cualquier tipo	Hora extra jornada reducida de verano	Hora viaje	Plus de traslado
<b>A) Personal obrero de instalaciones y montajes:</b>				
Jefe de Equipo .....	1.888	1.675	756	1.388
Oficial 1 .....	1.633	1.448	659	1.202
Oficial 2 .....	1.582	1.405	643	1.165
Oficial 3 .....	1.547	1.372	624	1.137
Especialista .....	1.010	880	478	729
Peón .....	964	838	459	696
<b>B) Personal subalterno:</b>				
Chófer camión .....	1.512	1.371	686	1.136
Almacenero .....	1.418	1.285	644	1.067
Ordenanza .....	1.404	1.271	634	1.054
Telefonista .....	1.404	1.271	634	1.054
<b>C) Personal Auxiliar y aspirantes en general:</b>				
Auxiliar .....	1.425	1.293	648	1.074
Aspirantes diecisiete años .....	949	862	433	714
Aspirantes dieciséis años .....	880	796	399	661
<b>D) Personal administrativo:</b>				
Jefe 1 .....	1.876	1.698	852	1.408
Jefe 2 .....	1.744	1.582	789	1.313
Oficial 1 .....	1.601	1.450	725	1.203
Oficial 2 .....	1.490	1.350	675	1.120
<b>E) Personal técnico de oficina:</b>				
D.Proy. y Dib. ....	1.784	1.619	809	1.341
Delineante 1 .....	1.601	1.450	725	1.203
Delineante 2 .....	1.490	1.350	675	1.120
Calgador .....	1.425	1.293	648	1.074
R. Planos .....	1.404	1.271	634	1.054
<b>F) Personal técnico de organización:</b>				
Jefe 1 .....	1.784	1.619	809	1.341
Jefe 2 .....	1.744	1.582	789	1.313
Técnico 1 .....	1.601	1.450	725	1.203
Técnico 2 .....	1.490	1.350	675	1.120
<b>G) Personal técnico de Taller y Montaje:</b>				
Jefe de Taller .....	2.073	1.879	940	1.558
Maestro Taller .....	1.778	1.614	808	1.338
Contramaestre .....	1.778	1.614	808	1.338
Encargado .....	1.604	1.447	726	1.205
<b>H) Personal facultativo:</b>				
Ingeniero superior y Licenciado A .....	2.806	2.544	1.271	2.110
Ingeniero técnico y Diplomado A .....	2.440	2.215	1.106	2.009
Ingeniero superior y técnico B .....	2.216	2.009	1.003	1.836
Ingeniero superior y técnico C .....	2.154	1.949	976	1.665
Ingeniero superior y técnico D .....	2.090	1.894	947	1.618

Los valores expresados en este anexo, cuando sean aplicados para el cálculo de horas efectuadas, serán incrementados en función de la retribución voluntaria y porcentaje que, por antigüedad, puedan corresponder a cada trabajador. Consecuentemente, la aplicación para el plus de traslado, en los casos en que están asignados, será por la cantidad que queda establecida en la columna B de este anexo.

## Valores horarios fuera de la jornada normal año 1994

	Columna A			Columna B
	Hora extra cualquier tipo	Hora extra jornada reducida de verano	Hora viaje	Plus de traslado
<b>A) Personal obrero de instalaciones y montajes:</b>				
Jefe de Equipo .....	1.888	1.675	756	1.430
Oficial 1 .....	1.633	1.448	659	1.238
Oficial 2 .....	1.582	1.405	643	1.200
Oficial 3 .....	1.547	1.372	624	1.171
Especialista .....	1.010	880	478	751
Peón .....	964	838	459	717
<b>B) Personal subalterno:</b>				
Chófer camión .....	1.512	1.371	686	1.170
Almacenero .....	1.418	1.285	644	1.099
Ordenanza .....	1.404	1.271	634	1.086
Telefonista .....	1.404	1.271	634	1.086
<b>C) Personal Auxiliar y aspirantes en general:</b>				
Auxiliar .....	1.425	1.293	648	1.106
Aspirantes diecisiete años .....	949	862	433	735
Aspirantes dieciséis años .....	880	796	399	681
<b>D) Personal administrativo:</b>				
Jefe 1 .....	1.876	1.698	852	1.450
Jefe 2 .....	1.744	1.582	789	1.352
Oficial 1 .....	1.601	1.450	725	1.239
Oficial 2 .....	1.490	1.350	675	1.154
<b>E) Personal técnico de oficina:</b>				
D.Proy. y Dib. ....	1.784	1.619	809	1.381
Delineante 1 .....	1.601	1.450	725	1.239
Delineante 2 .....	1.490	1.350	675	1.154
Calcador .....	1.425	1.293	648	1.106
R. Planos .....	1.404	1.271	634	1.086
<b>F) Personal técnico de organización:</b>				
Jefe 1 .....	1.784	1.619	809	1.381
Jefe 2 .....	1.744	1.582	789	1.352
Técnico 1 .....	1.601	1.450	725	1.239
Técnico 2 .....	1.490	1.350	675	1.154
<b>G) Personal técnico de Taller y Montaje:</b>				
Jefe de Taller .....	2.073	1.879	940	1.605
Maestro Taller .....	1.778	1.614	808	1.378
Contramaestre .....	1.778	1.614	808	1.378
Encargado .....	1.604	1.447	726	1.241
<b>H) Personal facultativo:</b>				
Ingeniero superior y Licenciado A .....	2.806	2.544	1.271	2.173
Ingeniero técnico y Diplomado A .....	2.440	2.215	1.106	2.069
Ingeniero superior y técnico B .....	2.216	2.009	1.003	1.891
Ingeniero superior y técnico C .....	2.154	1.949	976	1.715
Ingeniero superior y técnico D .....	2.090	1.894	947	1.667

Los valores expresados en este anexo, cuando sean aplicados para el cálculo de horas efectuadas, serán incrementados en función de la retribución voluntaria y porcentaje que, por antigüedad, puedan corresponder a cada trabajador. Consecuentemente, la aplicación para el plus de traslado, en los casos en que están asignados, será por la cantidad que queda establecida en la columna B de este anexo.